

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **14**

Fecha: 23/03/2021

Página: Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2014 00220	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LIDA PRADO LATORRE	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTRO	Auto Concede Apelacion Sentencia	19/03/2021		
76001 3333015 2014 00294	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA LUCILA SINISTERRA RODRIGUEZ	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GRAL-POLICIA NACIONAL	Auto Concede Apelacion Sentencia	19/03/2021		
76001 3333015 2016 00271	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARYURI COLORADO	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NAC.	Auto Concede Apelacion Sentencia	19/03/2021		
76001 3333015 2016 00329	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Auto Concede Apelacion Sentencia	19/03/2021		
76001 3333015 2016 00354	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMCALI EICE ESP	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLI DOMICILIARIOS	Auto Concede Apelacion Sentencia	19/03/2021		
76001 3333015 2017 00311	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARTHA LEONOR HERNANDEZ Y OTROS	INSTITUTO NAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC	Auto Concede Apelacion Sentencia	19/03/2021		
76001 3333015 2019 00035	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ORLANDO MOLANO OSPINA	LA NACION-MINEDUCACION-FOMAG	Auto Concede Apelacion Sentencia	19/03/2021		
76001 3333015 2019 00154	ACCIONES POPULARES	COMU DEL CORREGIMIENTO SAN JOSE DE PAVAS	ALCALDIA DE LA CUMBRE Y OTROS	Auto Concede Apelacion Sentencia	19/03/2021		

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

23/03/2021

Original Firmado

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

PROCESO No. 76001-33-33-015-2014 -00220-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 161 del 18 de diciembre de 2020, notificada el día 22 de enero de 2021, corrió durante los días 25, 26, 27, 28, 29 de enero y 1, 2, 3, 4 y 5 de febrero de 2021.

- Dentro de dicho el apoderado de la parte demandada, Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” allegó correo electrónico al cual adjunta recurso de apelación contra la sentencia, el día 5 de febrero de 2021.
- Los demás integrantes de la litis guardaron silencio.
- El Ministerio Público no allegó escrito alguno.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

Auto de sustanciación N° 56

Proceso No. 76001 33 33 015 2014-00220 00
Demandante: LIDA PRADO LATORRE Y OTROS
Demandado: ESE HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS Y HOSPITAL
UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA”
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto la apoderada de la parte demandada, Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 161 del 18 de diciembre de 2020, que la declaró responsable de los hechos endilgados.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 de dicha codificación consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, la apoderada de la parte demandada, Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”, interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

Aunque se trata de impugnación de sentencia condenatoria, no hay lugar a convocar a la audiencia de que trata el inciso 4°, artículo 192 del CPACA, conforme a lo consagrado en los incisos 3 y 4 del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, máxime que dicha norma fue derogada expresamente por el artículo 87 de la mencionada ley y que

la parte recurrente no presentó solicitud de conciliación ni mostró ánimo para ello.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- Conceder el recurso de apelación impetrado por la demandada Hospital Universitario del Valle del Cauca, contra la sentencia No. 161 del 18 de diciembre de 2020, en el efecto suspensivo (artículo 243 C.P.A.C.A.).

2.- Remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada. Anótese su salida.

3.- Atendiendo el contenido de los escritos allegados vía correo electrónico, se reconoce personería para actuar a la abogada DAYANNA CAROLINA HERNÁNDEZ RICO como apoderada judicial del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” en los términos del memorial poder anexo, quedando así revocado cualquier poder que dicha entidad hubiere conferido para ser representada en este asunto con anterioridad.

4.- Reconocer personería a CLAUDIA FERNANDA CÁRDENAS CAICEDO abogada en ejercicio para actuar como apoderada judicial de la ESE HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS en los términos del memorial poder anexo, quedando así revocado cualquier poder que dicha entidad hubiere conferido para ser representada en este asunto, con anterioridad.

5.- Aceptar la renuncia que al poder presentó la doctora CLAUDIA FERNANDA CÁRDENAS CAICEDO, por configurarse los supuestos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

PROCESO No. 76001-33-33-015-2014-00294-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 59 del 22 de mayo de 2020, notificada el día 29 del mismo mes y año, corrió durante los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio del 2020.

Teniendo en cuenta que en virtud de los acuerdos los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19 entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos durante ese lapso.

- Dentro de dicho el apoderado de la parte actora allegó escrito a través de correo electrónico el día 10 de junio de 2020.
- Los demás integrantes de la litis guardaron silencio.
- El Ministerio Público no allegó escrito alguno.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

Auto de sustanciación N° 59

Proceso No. 76001 33 33 015 2014-00294 00
Demandante: MANUEL ENRIQUE SINISTERRA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 59 del 22 de mayo de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

A su vez, el artículo 247 de la misma codificación consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- Conceder el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la demandante contra la sentencia No. 059 del 22 de mayo de 2020, en el efecto

suspensivo (artículo 243 CPACA).

2.- Remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada. Anótese su salida.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- Conceder el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de contra la sentencia No. 59 del 22 de mayo de 2020, en el efecto suspensivo (artículo 243 CPACA).

2.- Remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

PROCESO No. 76001-33-33-015-2016-00271-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 155 del 11 de diciembre de 2020, notificada el día 16 de diciembre de 2020, corrió durante los días 18 de diciembre, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de enero de 2021.

- Dentro de dicho el apoderado de la parte actora allegó correo electrónico al cual adjunta recurso de apelación contra la sentencia el día 13 de enero de 2021.
- Los demás integrantes de la litis guardaron silencio.
- El Ministerio Público no allegó escrito alguno.



PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

1.- Conceder el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la demandante contra la sentencia No. 155 del 11 de diciembre de 2021, en el efecto suspensivo (artículo 243 CPACA).

2.- Remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

PROCESO No. 76001-33-33-015-2016-00329-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 100 del 10 de julio de 2020, notificada el día 15 del mismo mes y año, corrió durante los días 3,4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, y 18 de julio del 2020.

- Dentro de dicho la parte demandante allegó poder a través del cual designa nueva apoderada judicial, quien ejerció el poder interponiendo el recurso de apelación de la sentencia el día 30 de julio de 2020.
- Los demás integrantes de la litis guardaron silencio.
- El Ministerio Público no allegó escrito alguno.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

Auto de sustanciación N° 62

Proceso No. 76001 33 33 015 2016-00329 00
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE
Demandado: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 100 del 10 de julio de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte

actora de contra la sentencia No. 100 del 10 de julio de 2020, en el efecto suspensivo.
(Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada de la sentencia. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

PROCESO No. 76001-33-33-015-2016-00354-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 154 del 11 de diciembre de 2020, notificada el día 11 de diciembre de 2020, corrió durante los días 14, 15, 16, 18 de diciembre de 2020 y los días 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de enero de 2021.

- Dentro de dicho el apoderado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios allegó correo electrónico al cual adjunta recurso de apelación contra la sentencia el día 11 de diciembre de 2020.
- Los demás integrantes de la litis guardaron silencio.
- El Ministerio Público no allegó escrito alguno.


PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- Conceder el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la sentencia No. 154 del 11 de diciembre de 2020, en el efecto suspensivo (artículo 243 CPACA).

2.- Remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

PROCESO No. 76001-33-33-015-2017-00311-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 162 del 18 de diciembre de 2020, notificada el día 27 de enero de 2021, corrió durante los días 28,29 de enero y los días 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 de febrero de 2021.

- Dentro de dicho término el INPEC a través de correo electrónico allegó poder confiriendo nuevo apoderado, quien ejerció el mandato interponiendo recurso de apelación contra la sentencia, el día 10 de febrero de 2021.
- Los demás integrantes de la litis guardaron silencio.
- El Ministerio Público no allegó escrito alguno.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

Auto de sustanciación N° 58

Proceso No. 76001 33 33 015 2017-00311 00
Demandante: MARTHA LEONOR HERNANDEZ Y OTROS
Demandado: INPEC
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte demandada INPEC interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 162 del 18 de diciembre de 2020, estimativa de las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

A su vez, el artículo 247 de la misma codificación consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el apoderado de la parte accionada interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

Aunque se trata de impugnación de sentencia condenatoria, no hay lugar a convocar a la audiencia de que trata el inciso 4°, artículo 192 del CPACA, conforme a lo consagrado en los incisos 3 y 4 del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, máxime que dicha norma fue derogada expresamente por el artículo 87 de la mencionada ley y que la parte recurrente no presentó solicitud de conciliación

ni mostró ánimo para ello.

Igualmente, allegado escrito designando poder a un nuevo mandatario judicial, el cual se encuentra en debida forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., se entenderán revocados los anteriores mandatos conferidos por la entidad demandada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado PASCUAL DARIO PERDIGÓN LESMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.470.124 y portador de la tarjeta profesional No. 54.373 del C.S.J., en la forma y términos del poder a él conferido, para que represente al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. En consecuencia, tener por revocados los mandatos anteriores conferidos por dicha entidad.

2.- Conceder el recurso de apelación impetrado por el apoderado del demandado Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC contra la sentencia No. 162 del 18 de diciembre de 2020, en el efecto suspensivo (artículo 243 CPACA).

3.- Remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

PROCESO No. 76001-33-33-015-2019-00035-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 147 del 30 de septiembre de 2020, notificada el día 1 de diciembre de 2020, corrió durante los días 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de diciembre del 2020.

- Dentro de dicho la apoderada de la parte actora allegó escrito a través de correo electrónico el día 9 de diciembre de 2020.
- Los demás integrantes de la litis guardaron silencio.
- El Ministerio Público no allegó escrito alguno.

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2020

Auto de sustanciación N° 60

Proceso No. 76001 33 33 015 2019-00035 00
Demandante: ORLANDO MOLANO OSPINA
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 147 del 30 de septiembre de 2020, a través de la cual fueron negadas las pretensiones.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

A su vez, el artículo 247 de la misma codificación consagra que el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, la apoderada de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- Conceder el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte actora de contra la sentencia No. 147 del 30 de septiembre de 2020, en el efecto suspensivo (artículo 243 CPACA).

2.- Remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo electrónico institucional del Juzgado, con lo cual se acredita su autenticidad, sin necesidad de firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

PROCESO No. 76001-33-33-015-2019-00154-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término de ejecutoria de la providencia que antecede – sentencia No. 12 del 19 de febrero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 en concordancia el inciso 2° numeral 1° del Art. 322 del CPG, corrió durante los días 23, 24 y 25 de febrero de la presente anualidad.

- Dentro de dicho término el Departamento del Valle interpuso y sustentó recurso de apelación a través de correo electrónico el día 24 de febrero de 2021.
- Igualmente, de manera oportuna la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca allegó mensaje de datos al cual anexa recurso de apelación el día 25 de febrero de 2021.


PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO
DE CALI VALLE**

Auto de sustanciación No. 55

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No.: 76001-33-33-015- 2019 – 00159 – 00
Acción: POPULAR
Demandante: COMUNIDAD CORREGIMIENTO SAN JOSE DE PAVAS
Demandado: MUNICIPIO LA CUMBRE Y OTROS

Conforme a la constancia secretarial que antecede los accionados Departamento del Valle y Corporación Autónoma Regional del Valle - CVC presentaron recurso de apelación contra la sentencia No. 12 del 19 de febrero de 2021, a través de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Según el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 establece que el recurso de apelación procede contra la sentencia en las oportunidades señaladas en Código de Procedimiento civil, hoy el Código General del Proceso.

Conforme a ello, las referidas entidades presentaron el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, dentro del término correspondiente el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, tras concederse, se remitirá el expediente al superior para que decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

- 1- Conceder el recurso de apelación impetrado por los accionados Departamento del Valle del Cauca y Corporación Autónoma Regional del Valle – CVC, contra la sentencia No. 12 del 19 de febrero de 2021.

- 2- Remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 del Decreto legislativo 806 de 2020.